



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 997 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 567-2017
 CUT : 138316-2016
 IMPUGNANTE : Víctor Manuel Romero Ruiz
 ÓRGANO : AAA Marañón
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua
 UBICACIÓN : Distrito : Jesús
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Romero Ruiz contra la Resolución Directoral N° 750-2017-ANA-AAA.M, debido a que se otorgó licencia de uso de agua conforme a lo solicitado por el Comité de Usuarios de riego del Canal Chucomayo, por lo que no existe un error material.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Romero Ruiz contra la Resolución Directoral N° 750-2017-ANA-AAA.M de fecha 03.05.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M de fecha 21.10.2016, en la que se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, a favor del Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo, del bloque de riego Chucomayo, en vía de formalización, por un volumen anual de hasta 92 400 m³/año, equivalente a un caudal de hasta 3,25 l/s proveniente de la quebrada Shidin-Chucomayo.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Víctor Manuel Romero Ruiz solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 750-2017-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón no ha tenido en cuenta en el momento de resolver el recurso de reconsideración la petición formulada por el señor José Lucio Rumay Díaz presidente del Comité de Usuarios de riego del Canal Chucomayo, el cual mediante escrito de fecha 09.11.2016 señaló lo siguiente: "El señor Víctor Manuel Romero Ruiz con DNI 26611763 propietario del predio denominado Chuco posee un área total de 1,2050 ha las cuales se riegan en su totalidad es decir que su área bajo riego es la misma 1,2050 ha y no como figura 0.0768".

4. ANTECEDENTES:

4.1 A través del escrito presentado en fecha 08.09.2016, el señor José Lucio Rumay Díaz en representación del Comité de Usuarios de riego del Canal Chucomayo solicitó el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios proveniente de la quebrada Shidin-Chucomayo, precisando al respecto que, hacen uso del agua de manera pública, directa y pacífica por más de cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos.

A su solicitud anexo los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua del bloque de riego "Chucomayo".
- b) Acta de verificación técnica de campo de fecha 09.08.2016.
- c) Escritura Pública N° 2017 mediante la cual se constituye la organización denominada "Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo".



- d) Declaración Jurada de uso del recurso hídrico en el que señalan que vienen haciendo uso del agua con fines agrarios, provenientes de la fuente de agua de la quebrada Shidin-Chucomayo de manera pública, directa y pacífica por más de cinco (5) años anteriores de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos.
- e) El Padrón de Usuarios del "Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo"
- f) Documentación de los usuarios que conforman el "Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo".



4.2 Con el Informe Técnico N° 092-2016-ANA-AAA.M-VI/ALA.C de fecha 12.09.2016, la Administración Local del Agua Cajamarca recomendó "Otorgar licencia de uso de agua con fines agrícolas al Comité de Usuarios "Chucomayo" con un volumen de agua aleatorio de hasta 92 400 m³/año, cuya fuente de agua es la Quebrada Shidin-Chucomayo, donde se ubica una (01) captación rústica con empicardo de piedras, con dimensiones de 5.00 m de largo por 0.60 m de ancho por 0.40 m de alto, ubicada en la margen derecha de la quebrada, en las coordenadas UTM (WGS-84) Zona 17 sur: 789 251 mE – 9 196 273 mN y altitud de 2 619 m.s.n.m haciendo un caudal asignado de hasta 3.25 l/s políticamente está ubicado en el Caserío Shidin, distrito Jesús, provincia de Cajamarca; beneficiando a 21 predios pertenecientes a 18 usuarios con un área bajo riego de 4.8968 ha".



4.3 Mediante el Informe Técnico N° 540-2016-AAA.M.SDARH.M/ANC de fecha 07.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón concluyó lo siguiente:

- a) El bloque de riego "Chucomayo" se encuentra dentro del sector hidráulico Chonta, sub sector hidráulico río Cajamarquino, conformado por 21 predios y 18 usuarios, con un área bajo riego de 4, 8968 ha, irrigado por el canal de derivación "Chucomayo".
- b) El bloque de riego "Chucomayo" es abastecido por las aguas provenientes de la quebrada Shidin-Chucomayo.
- c) La oferta hídrica de agua disponible al año para el bloque de riego "Chucomayo" es de 274 248 m³, mientras que la demanda hídrica es 102 588 m³ al año.
- d) El volumen de asignación de agua para el bloque de riego "Chucomayo" es de 92 400 m³ al año.



4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M de fecha 21.10.2016, notificada el 03.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón resolvió otorgar a favor del Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo, licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada Shidin-Chucomayo con un volumen anual de hasta 92 400 m³, beneficiando a 21 predios, pertenecientes a 18 usuarios. La relación de beneficiarios se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Nombre	DNI/RUC	Nombre del predio	Área Total (ha)	Área B.R. (ha)	Nombre del Bloque de Riego	Captación (UTM)			Volumen Anual Asignado (m ³)
							Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
1	Desiderio Mendoza Alcántara	26654984	CHUCUMAYO	0.0300	0.0233	CHUCUMAYO	789.251	9 196 273	2 619	438,71
2	Edita Rumay Diaz	43048524	EUCALIPTO	0.1070	0.0397					748,17
3	Mercedes, Vera Gómez	43882350	TRAMO VARGAS	0.1357	0.1000					1 886,94
4	José Lucio, Rumay Diaz	26654979	CHUCO ALTO	0.1953	0.1953					3 685, 19
5	Maria Trinidad, Valencia de Chavarry	26675159	EL CHUCO	6,0500	3,0000					56 608,20
6	Victor Manuel, Romero Diaz	26611763	CHUCO	1,2050	0,0768					1 449,17
7	Julio, Rumay Diaz	26654707	CHUCO	0,0397	0,0397					749,12
8	Máximo, Chillón Cueva	26620786	CHUCO	0,3191	0,1885					3 556,88
9	Adelmo Silverio, Gallardo Azañero	26653307	CHUCO ALTO	0,1321	0,1321					2 492, 65
10	Alejandro Wenceslao, Cabrera Villavicencio	26650810	HUASCANCHO	0.0617	0.0617					1 164,24
			NARANJO	0.0617	0.0617					1 164,24
			PARTE ALTA	0.0700	0.0700					1 320,86
				0.0700	0.0700					1 320, 86
11	Anita, Aldave de Cabrera	26653974	EL NARANJO	0,0337	0,0337					635,90
12	Luis Julio, Gómez Torres	26654209		0,3945	0,0500					943,47
13	Maria Elizabeth, López Ramirez	26654450	LA PACCHA	0,4190	0,4190	5 094,74				
14	Juan Antonio, Huaccha Vasquez	26650821	CHUCO	0,1703	0,1703	3 213,46				
15	Perpetua, Azañero Gomez	26655705	TUNAS	0,0341	0,0341	643,45				
TOTAL				9,5289	4,6168	Volumen anual asignado (m ³)			87 116,25	



- 4.5 El señor Víctor Manuel Romero Ruíz con el escrito presentado el 25.11.2016 solicitó rectificación de error material respecto al área bajo riego otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M
- 4.6 Mediante el Informe Técnico N° 737-2016-ANA-AAA-MSDARH.M/ANC de fecha 30.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó denegar el pedido de rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M.
- 4.7 A través de la Resolución Directoral N° 750-2017-ANA-AAA.M de fecha 03.05.2017, notificada el 06.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Víctor Manuel Romero Ruíz, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M.
- 4.8 Mediante el escrito presentado el 23.06.2017, el señor Víctor Manuel Romero Ruíz interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 750-2017-ANA-AAA.M, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, el recurrente adjuntó el escrito de fecha el 25.11.2016, en el cual solicitó rectificación de error material respecto al área bajo riego otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M



6. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los requisitos generales para obtener la licencia de uso de agua establecidos en la Ley de Recursos Hídricos.

- 6.1 El artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que para ser otorgada una licencia de uso de agua se requiere lo siguiente:

- Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
- Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
- Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
- Que no se afecte derechos de terceros;
- Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
- Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

- g) Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

Respecto a la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario

6.2 Con la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA² se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, según la cual, para acceder a la formalización se deberá cumplir con las siguientes condiciones concurrentes:

- Que el uso del recurso hídrico sea público pacífico y continuo durante cinco (5) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.
- Que los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios debe estar reconocida por la Administración Local del Agua.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.

Específicamente para el caso de las solicitudes de formalización de licencias de uso de agua con fines agrarios, estableció como requisitos los siguientes:

- Solicitud según el Formato Anexo N° 01 de la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario.
- Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso de una comunidad campesina o nativa, sólo se requerirá el reconocimiento como tal y la acreditación de su actual representante.
- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua, para lo cual es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de identidad de cada uno. En el caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se debe acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo.
- Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Este documento debe contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se utiliza el agua, así como una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según el Formato Anexo N° 03-B.

Respecto al proceso de formalización de derechos de uso de agua establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

6.3 La Primera Disposición Complementaria Final del *Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua* aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA estableció lo siguiente:

"Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto."

Respecto del argumento del recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Romero Ruiz

6.4 En relación con el argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.4.1 En fecha 08.09.2016 el señor José Lucio Rumay Díaz en calidad de presidente del Comité de Usuarios del Canal Chucomayo solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca acogerse



² Publicada en el diario oficial El Peruano el 05.12.2012

al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la quebrada Shidin-Chucomayo, en beneficio de 18 usuarios con 21 predios en un área bajo riego total de 4,8968 ha.

6.4.2 Con la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M la Autoridad Administrativa del Agua Maraón resolvió otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, a favor del Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo, en vía de formalización, por un volumen anual de hasta 92 400 m³ equivalente a un caudal de hasta 3.25 l/s proveniente de la quebrada Shidin-Chucomayo. En la relación de beneficiarios, entre otros, se encuentra el señor Víctor Manuel Romero Ruiz como se detalla a continuación:

N°	Nombre	DNI/RUC	Nombre del predio	Área Total (ha)	Área B.R. (ha)	Nombre del Bloque de Riego	Captación (UTM)			Volumen Anual Asignado (m ³)
							Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
1	Victor Manuel, Romero Diaz	26611763	CHUCO	1,2050	0,0768	CHUCOMAYO	789.251	9 196 273	2 619	1 449,17

6.4.3 Del estudio del expediente administrativo se advierte que, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón para otorgar licencia de uso de agua vía formalización a favor del Comité de Usuarios del Canal Chucomayo tomó en consideración entre otros, lo siguiente:

- La memoria descriptiva en el que el Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo solicitó licencia de uso de agua vía formalización para un área de 4, 8968 ha.
- El padrón de usuarios del bloque de riego Chucomayo en el que se especifica el área bajo riego que se le otorgó a cada usuario, cabe señalar que el área bajo riego que figura a nombre del señor Víctor Manuel Romero Ruiz es de 0.0768.

Asimismo, el órgano resolutorio valoró las conclusiones arribadas en los Informes Técnicos N° 092-2016-ANA-AAA.M-VI/ALA.C y N° 540-2016-AAA.M-SDARH.M/ANC, las mismas que se encuentran detalladas en los numerales 4.2 y 4.3 de la presente resolución.

6.4.4 En ese sentido, lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Maraón mediante la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M se encuentra conforme a ley, debido a que realizó la evaluación de la información descrita en la memoria descriptiva adjunta a la solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua presentado por el Comité de Usuarios del Canal de Riego Chucomayo utilizando los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA y valoró las conclusiones de los informes técnicos señalados en los numerales 4.2 y 4.3 de la presente resolución.

6.4.5 Por lo tanto, si bien el señor José Lucio Rumay Díaz presidente del Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo con el escrito de fecha 09.11.2016 señaló que el área bajo riego que le corresponde al señor Víctor Manuel Romero Ruiz es de 1,2050 ha y no la de 0.0768 ha como figura en la Resolución Directoral N° 1668-2016-ANA-AAA.M, este Tribunal advierte que en autos no obra elemento de prueba que permita sustentar técnicamente lo señalado por el señor José Lucio Rumay Díaz, ni se verifica una variación de la memoria descriptiva que presentó, habiéndose demostrado por el contrario que lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua es conforme a lo solicitado por el Comité de Usuarios de Riego del Canal Chucomayo, por lo que no existe un error material en la resolución apelada.

5 En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos que anteceden, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Romero Ruiz contra la Resolución Directoral N° 750-2017-ANA-AAA.M.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 985-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Manuel Romero Ruiz contra la Resolución Directoral N° 750-2017-ANA-AAA.M.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

[Handwritten signature]



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

[Handwritten signature]



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

[Handwritten signature]



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL